



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Exposición de motivos

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 26/5/2008 aprobó la vigente ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Con posterioridad se han producido una serie de importantes cambios legislativos.

El primero de ellos es la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objetivo es la eliminación de obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios y supone un importante cambio en la cultura regulatoria española.

El segundo es la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley paraguas), la cual incorpora la Directiva de Servicios al ordenamiento español, establece que el régimen de autorización será excepcional, que con carácter general las autorizaciones, comunicaciones y declaraciones serán indefinidas y sólo podrán limitarse las autorizaciones cuando esté justificado (en este caso no serán indefinidas) y exige la simplificación de procedimientos y el uso de medios telemáticos.

En la misma línea la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley ómnibus) introduce dos nuevas formas de control de la actividad ciudadana: el sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable y el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, y regula la declaración responsable y la comunicación previa.

Igualmente cabe destacar la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en materia de venta no sedentaria, y su desarrollo reglamentario realizado por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

A nivel autonómico destacan la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Los cambios normativos y la experiencia adquirida con el paso del tiempo hacen aconsejable revisar la ordenanza vigente y elaborar un nuevo texto.

La ordenanza conserva la misma estructura que su antecesora.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, la norma se adecua a los principios de necesidad (por venir la misma impuesta legalmente), eficacia (por abordar todas las materias objeto regulación), proporcionalidad (la ordenanza es la figura exigida legalmente para regular esta materia), seguridad jurídica (al haber seguido la tramitación legalmente exigida para su aprobación), transparencia (por haber sido sometida a consulta pública en el portal web municipal y a consulta del Consejo local de Comercio) y eficiencia (por haberse conseguido el objetivo empleando los menos recursos posibles).

La potestad para regular esta materia se la otorgan al Ayuntamiento los artículos 4.1.a) y 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el



33.3.j) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 6 del Decreto del Consell 65/2012.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Onda.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

4. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

6. Están excluidas de la regulación de esta ordenanza porque no tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, las modalidades de venta siguientes:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- f) Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en esta ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización municipal.

2. Para el ejercicio de la venta no sedentaria, el/la comerciante deberá cumplir, los siguientes requisitos:

- a) Estar dado/a de alta en el censo de obligados/as tributarios/as mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos/as del Impuesto de



- Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente de pago de todas las obligaciones con la Agencia Tributaria.
 - c) Estar dado/a de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
 - d) Los/as prestadores/as extranjeros/as, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
 - e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales con el Ayuntamiento de Onda. A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza se entenderá que se está al corriente de las obligaciones tributarias locales con el ayuntamiento de Onda cuando no se tengan deudas de naturaleza tributaria local con el ayuntamiento de Onda en periodo ejecutivo, salvo que estén aplazadas, fraccionadas o suspendidas.
 - f) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en esta ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
 - g) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta.
 - h) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
 - i) Tener a disposición de los/as compradores/as, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
 - j) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los/as consumidores/as que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del/la comerciante, producto adquirido y su precio.
 - k) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil para responder de posibles daños a terceras personas en el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria por importe mínimo de 150.000,00 euros.

Los requisitos establecidos en el apartado anterior son aplicables a los/as agricultores/as y ganaderos/as para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio. En cambio no serán exigibles a particulares que oferten artículos de su propio ajuar y a las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos con excepción de lo dispuesto en los epígrafes e, h y j.

3. Podrán colaborar junto al/la titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del/la titular de la autorización, siempre que estén de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el/la cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos/as, hermanos/as y empleados/as con contrato de trabajo, además de aquellos/as familiares a los que habilite esta ordenanza.

4. Excepcionalmente, y previa autorización municipal, el/la titular de un puesto podrá designar a otro/a vendedor/a para el ejercicio de la venta ambulante, por tiempo definido, sin que ello genere derecho alguno a favor del designado/a. En todo caso el/la vendedor/a designado/a



deberá acreditar los mismos requisitos que los exigidos al/la titular del puesto para el ejercicio de la venta ambulante.

5. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

6. Los/as agricultores/as y ganaderos/as podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale esta ordenanza.

7. Los/as particulares podrán realizar venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante la correspondiente ordenanza fiscal, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

Artículo 4. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de esta ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales no incluidos en esta ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca. Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

4. El/la titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/ o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 5. Artículos y productos que pueden ser vendidos.

Las autorizaciones para las ventas ambulantes en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de los siguientes artículos:

- a) Equipamiento personal (textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.)
- b) Equipamiento de hogar (menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.)



- c) Venta directa por los agricultores y apicultores de sus productos.
- d) Venta tradicional de flores y plantas.
- e) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

En todo caso queda prohibida la venta de pequeños productos cuya regulación específica así lo disponga, y en especial los productos de alimentación, y aquellos que por la forma de presentación u otras circunstancias no cumplan los requisitos de seguridad y técnico-sanitarios.

No obstante, se podrá permitir la venta de productos alimenticios, particularmente dulces, golosinas, masas fritas y análogos, en el recinto ferial con motivo de la Fira d'Onda y Pascua y en mercadillos ocasionales teniendo en cuenta las condiciones higiénico sanitarias de los puestos y la aptitud de quienes los preparen, manipulen o vendan.

También, y con carácter excepcional, podrá el Ayuntamiento autorizar la venta de aquellos productos en el mercadillo semanal.

CAPÍTULO II

Modalidades de venta no sedentaria

Artículo 6. Modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

1. En el término municipal de Onda sólo se permitirá la práctica de las siguientes modalidades de venta no sedentaria, y en la forma, fechas y condiciones determinadas por esta ordenanza:

Agrupada		Aislada
Periódica	Ocasional	

2. Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación determinada y aislada salvo los puestos autorizados el sábado en la plaza de España y en la avenida Ribesalbes.

Artículo 7. Venta agrupada periódica.

1. Los mercados agrupados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que esta ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la misma.

2. El mercado agrupado periódico a celebrar en el término municipal es el siguiente:

- a) Denominación: Mercado del Jueves.
- b) Perímetro o lugar determinado de celebración: entorno del mercado municipal delimitado por las calles Salvador Barri, avenida País Valencià, calles Ribesalbes, Safona y San Miguel.
- c) Periodicidad: semanal.
- d) Días de celebración: los jueves.
- e) Horario: la entrada de los/as vendedores/as comenzará a partir de las 6.00 de la mañana y finalizará antes de las 8.30 h. Todos los puestos deberán estar montados, y los vehículos fuera del recinto, antes de las 8.30 h. El horario de venta será de 8.30 a 13.00 h.



- f) La recogida de la mercancía comenzará a las 13.00 horas y a las 14.30 las vías urbanas habrán de quedar totalmente expeditas para el tráfico, salvo las circunstancias especiales como el mal tiempo.
- g) Tipo de productos autorizados: todo tipo de productos, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.
- h) Número máximo de autorizaciones: 150
- i) Reserva de puestos (agricultores/as y ganaderos/as y colectivos especiales): 5
- j) Condiciones de los puestos de venta: los establecidos en el capítulo VI de esta ordenanza.
- k) Condiciones de los productos que se comercializan: los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los/as consumidores/as que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 8. Venta agrupada ocasional.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de la Fira d'Onda, Pascua y con motivo de la instalación de mercados ocasionales, fiestas o acontecimientos populares, exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

2. Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria distinta de las contempladas en el artículo 7 y en el apartado anterior estará sometida a lo dispuesto en esta ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento.

3 A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

4. Cuando la iniciativa no sea promovida por el Ayuntamiento, las personas interesadas deberán presentar una Memoria en la que se concreten:

- a) Finalidad.
- b) Denominación.
- c) Lugar de celebración.
- d) Días de celebración y horario.
- e) Relación de vendedores y entidades participantes.
- f) Número máximo de autorizaciones.
- g) Reserva de puestos (agricultores y ganaderos y colectivos especiales).
- h) Características de los puestos.
- i) Productos que pueden ser ofertados.

Artículo 9. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, su mejor servicio y la preservación del



orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Por coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

4. En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general. En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los/as vendedores/as afectados/as.

Artículo 10. Venta aislada en ubicación determinada.

1. La venta no sedentaria en ubicación determinada sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos como la Fira d'Onda, Santísimo Salvador, Pascua y con motivo de la instalación de mercados ocasionales, fiestas o acontecimientos populares, exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

2. Se definirá para cada uno de ellos en la autorización:

- a) Lugar de ubicación.
- b) Días de celebración y horario.
- c) Condiciones de los/as vendedores/as y de los puestos.
- d) Productos que pueden ser ofertados.

3. La actividad tendrá lugar durante el tiempo de celebración del evento que justifique su desarrollo.

4. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

5. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Artículo 11. Venta ambulante.

La venta ambulante está prohibida en el término municipal de Onda.

Artículo 12. Venta no sedentaria con fines benéficos y por particulares de artículos usados.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de tres meses antes del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y NIF.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas en que tendrá lugar, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.



- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses al inicio previsto para dicha venta. A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los/as vendedores/as: nombre, apellidos, DNI y domicilio, así como los extremos que figuran en el artículo 12.1. Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los/as particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los/as peticionarios/as aquellos datos o documentación que estime oportunos de entre los que recoge la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 13. Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos.

1. Los/as agricultores/as y ganaderos/as interesados/as en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio en mercadillos deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses al inicio previsto para dicha venta. A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los/as vendedores/as (nombre, apellidos, DNI y domicilio), así como los extremos que figuran en el artículo 12.1 de la presente ordenanza. Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los/as peticionarios/as aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

CAPÍTULO III

Ejercicio de la venta no sedentaria

Artículo 14. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza



estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la alcaldía, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el/la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización. Las personas jurídicas podrán disponer de un máximo de un puesto en un mismo mercado, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. Esta autorización no podrá ser cedida hasta que no pasen dos años desde la concesión de la misma.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades sin la autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el/ la cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos/as, hermanos/as y empleados/as con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 15. Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria la actividad tendrá lugar, en cada caso, durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo fijado en la autorización.

3. Los/as titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 16. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del/la titular y de las personas designadas por éste/a para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los/as mismos/as, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado/a, productos para los que está facultado/a vender y plazo de validez de la



autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad y, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de éstas, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguna de ellas, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del/la sustituto/a, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 17. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La persona titular de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la alcaldía u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del/la antiguo/a titular como del/la nuevo/a con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del/la adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 2.2 de esta ordenanza.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo/a titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el Artículo 16., entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran dos años desde que se otorgó la autorización.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el/la adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fija esta ordenanza.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por su titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte de su titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el/la cónyuge o pareja de hecho, los/as hijos/as, los/as empleados/as y otros familiares que vinieran colaborando con el/la titular en la actividad. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma,



el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en esta ordenanza.

8. El cedente de una autorización de venta ambulante en el municipio de Onda no podrá solicitar un nuevo puesto hasta que no transcurran 2 años (o más) desde la transmisión del puesto anterior.

Artículo 18. Renovación.

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de seis meses a la finalización del plazo de su autorización.
4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:
 - a) Ajustarse a las condiciones que establece esta ordenanza para la modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
 - b) Que la persona solicitante haya sido la que ha desarrollado la actividad un mínimo de dos años.
 - c) Que el titular acredite la asistencia de un curso o jornada (o más) relativo al desarrollo de la actividad comercial o la protección de los derechos de los consumidores en el que hayan participado las Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o que estén avalados por los mismos.
 - d) No haber recibido más de diez reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.
 - e) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.
5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.
6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.
7. Todo lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria de esta ordenanza.

Artículo 19. Capacidad de comprobación municipal.

1. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que



puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar anualmente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a las autorizaciones, así como las demás que se pudieran establecer legal y reglamentariamente con posterioridad para este tipo de autorizaciones.

Artículo 20. Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa de su titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de diez días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de los tributos obligatorios en los términos que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el Capítulo siguiente de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV Procedimiento de autorización

Artículo 21. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Ayuntamiento, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del/la solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable firmada por la persona interesada que manifieste, al menos, los extremos siguientes:
 - o El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en esta ordenanza.



- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por la misma persona solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor/a o ganadero/a, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los/as particulares autorizados/as para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

- b) Datos relativos a la identidad del/la solicitante, a las personas vinculadas al/la mismo/a que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establece esta ordenanza.

Artículo 22. Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán, cuando superen a la oferta, mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos para cada una de las modalidades contempladas.
- b) Dentro del plazo señalado en la oferta, las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente.
- c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando a quienes, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
- d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que cada solicitante haya acreditado.
- e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a las personas interesadas la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y



notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

- f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, sus titulares podrán ser requeridos/as por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a diez días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los/as interesados/as.

4. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas en el procedimiento de selección.

5. Cuando las solicitudes de puestos no superen a la oferta se podrán otorgar directamente en los términos establecidos en la legislación reguladora del patrimonio local. En este caso se seguirá el mismo orden de prelación que el establecido para la selección con concurrencia.

Artículo 23. Organización y distribución de puestos.

Una vez otorgadas las autorizaciones se determinará a continuación la distribución de los puestos de venta. Para ello se empleará el orden de puntuación obtenido en la concesión de la autorización. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 24. Contenido de las autorizaciones.

La autorización deberá especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI de su titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de las mismas.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde se puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matricula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización y, en su caso, de renovación.

Artículo 25. Baremo de méritos.

1. Para otorgar las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuando el número de autorizaciones de venta no sedentaria sea limitado, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Si la persona solicitante tiene la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.



- b) La pertenencia del/la solicitante a asociaciones de comerciantes de venta no sedentaria: 1 punto.
- c) Utilización de sistemas de pago electrónicos: 2 puntos.
- d) La acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 2 puntos.
- e) La adhesión al sistema arbitral de consumo de la Generalitat Valenciana: 5 puntos.
- f) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 2 puntos.
- g) No haber sido sancionado/a en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante los dos años anteriores a la solicitud: 2 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales, declaraciones responsables, certificados, o comprobación de oficio por la administración, en la forma que se determine por el ayuntamiento.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a las personas que hayan resultado adjudicatarias para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 26. Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se adjudicará la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

3. Cuando no quede nadie en la lista de espera y se considere conveniente, el Ayuntamiento podrá convocar nuevos procesos de adjudicación.

Artículo 27. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los/as titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo anterior de la presente ordenanza. En este caso las personas interesadas deberán solicitar el puesto vacante. En caso de concurrencia se aplicarán los criterios de selección de esta ordenanza. Como último recurso podrá acudir a la adjudicación por sorteo.



2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían.

3. Las autorizaciones obtenidas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 28. Colectivos especiales.

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos/as emprendedores/as a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, éstos/as adjudicatarios/as deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 2.2 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V
Registro de vendedores no sedentarios

Artículo 29. Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la solicitud. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado/a o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado/a.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización y si es renovable.

2. El Registro será público.

CAPÍTULO VI
Puestos de venta

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 10 metros de anchura por 2,5 de fondo y 2,5 de altura.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos



uniformidad, orden y garantizar la accesibilidad y la seguridad dentro del perímetro de celebración del mercado.

3. Las personas titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. En caso de instalación de vehículos y remolques en las vías públicas de menor anchura, será necesario informe técnico (y/o autorización expresa) en el que se determine que las medidas del mismo son adecuadas a su ubicación, no entorpecen la circulación de transeúntes ni suponen un problema para la seguridad pública.

6. Asimismo, el Ayuntamiento podrá tener reservados sitios específicos de mejor acceso para aquellas actividades que por su naturaleza supongan mayor peligro.

7. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

8. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, plantas, etc.

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos que vendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.



CAPÍTULO VII

Organización y funcionamiento de los mercados de venta no sedentaria

Artículo 32. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente ordenanza o por la resolución específica de autorización.
2. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
3. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
4. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
5. Los titulares de los puestos que a la hora de entrada del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
6. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
7. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
8. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
9. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
10. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
11. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
12. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.



CAPÍTULO VIII **Derechos y obligaciones de los/as vendedores/as**

Artículo 33. Derechos.

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizadas.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un máximo de cuatro días de ausencia distribuidos a lo largo del año que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación. Excepcionalmente podrán autorizarse períodos superiores, previa solicitud expresa y justificada por parte de los vendedores/as interesados/as. El incumplimiento injustificado de este período podrá dar lugar a la revocación de la autorización.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 34. Obligaciones.

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los/as clientes/as que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los/as titulares de los puestos, y en su defecto los/as autorizados/as como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la



- documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
 - m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los/as consumidores/as que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
 - n) Respetar los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta.
 - o) No expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
 - p) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores habilitados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
 - q) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
 - r) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o alumbrado urbano.
 - s) No utilizar aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
 - t) Cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.
 - u) Disponer de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial establecida en el artículo 2 de esta ordenanza.
 - v) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.
 - w) Cualquiera otra establecida en esta ordenanza o en el resto de normativa vigente.

CAPÍTULO IX

La venta no sedentaria sobre suelo privado

Artículo 35. Promoción de un mercado privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana. A los efectos del presente apartado, se entiende por "superficie comercial" la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El/la promotor/a deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se



desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos dos meses de antelación al inicio de la misma, el/la promotor/a de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del/la promotor/a, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el/la promotor/a deberá disponer de la siguiente documentación (mínimo exigible, susceptible de ampliación):

- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno/a de ellos/as de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a quienes lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del/la promotor/a y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el/la promotor/a del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.



Artículo 36. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el/la promotor/a en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.
3. Las relaciones entre el/la promotor/a y los/as vendedores/as del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta ordenanza.

CAPÍTULO X
Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 37. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
 - a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
 - b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los/as consumidores/as y usuarios/as o no anunciar la disposición de las mismas.
 - c) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
 - d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
 - e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.
3. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
 - b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - o Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - o La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - o La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - o Permanecer en el puesto de venta persona distinta a la titular de la autorización.
 - o La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
 - c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
 - d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
 - e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando



ello tenga trascendencia económica.

- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando se sea requerido/a para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el/la promotor/a o por el/la vendedor/a individual.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores/as, al público y a las autoridades y personal municipal.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estime que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750,00 euros y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 750,01 € y 1.500,00 euros y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.500,01 y 3.000,00 euros, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de



un servicio público.

- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a la ciudadanía.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 39. *Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.*

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los/as titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración central o autonómica.

Artículo 40. *Procedimiento sancionador.*

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4.f) y 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, será la alcaldía.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 41. *Responsabilidad de la infracción.*

1. Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos/as mismos/as, sus familiares, o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.



Disposició final única. Régimen jurídico.

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; por lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; y por lo dispuesto en esta ordenanza. La alcaldía, por medio de resoluciones, podrá desarrollar las normas contenidas en la presente ordenanza en los supuestos establecidos.

Disposició transitoria única. Autorizaciones vigentes.

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa vigente y de esta ordenanza, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

Disposició derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 26/05/2008, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Disposició final única. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (*resto*).

Aprobación inicial: Pleno de fecha -/-

Publicación de la aprobación inicial: BOP nº -, de fecha -/-

Aprobación definitiva: Pleno de fecha -/-

Publicación del texto íntegro: BOP nº -, de fecha -/-

Entrada en vigor: -/-